ESPAG S.A. E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. 019-2026	FECHA: 03 DE JULIO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	**JOHN FREDY ALDANA RAMIREZ**		
C.C.	No. 14.274.139 de Armero Guayabal		
DIRECCIÓN	Barrio la victoria via los tanques Guayabal		
TELÉFONO	3142782906		
CORREO	**Jhon2024aldana@hotmail.com**		
VALOR	**DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($12.437.000) MCTE.**		
PLAZO	Durante los días (05,12,19,26 de Julio de 2026), (02,09,16,23,30 de Agosto de 2026), (06,13,20,27 de Septiembre de 2026), (04,11,18,25 de Octubre de 2026), (01,08,15,22,29 de Noviembre 2026), (06,13,20,27 de Diciembre 2026) contados a partir de la suscripción del acta de inicio y según fechas estipuladas.		
OBJETO	CONTRATAR **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO OPERATIVO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P..”**		

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL ESPAG S.A. E.S.P.**, identificada con el **NIT. 900.311.356-6**, representada por **LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.271.449 de Armero Guayabal, Tolima, Gerente con la función de Ordenador del Gasto, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y, por la otra, **JOHN FREDY ALDANA RAMIREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.274.139 de Armero Guayabal - Tolima, y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*. 2. Que los prestadores de servicios públicos domiciliarios se suscriben al régimen de derecho privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma

que mejor garantice la libre competencia." plasmado en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (el cual fue modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001), en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política. 3. Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL- "ESPAG S.A E.S.P", creada bajo la modalidad de sociedad anónima y empresa se servicios públicos domiciliarios, se encuentra sometida a la normativa y regulación de servicios públicos domiciliarios. 4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II Capítulo I "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el Titulo II Capitulo 1 de la Ley 689 de 2001, los actos mediante el acuerdo No. 002 del 03 de abril de 2019, se adopta el Manual de Contratación para esta Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social. 5. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece "los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta Ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto general de Contratación de la Administración Publica, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa...", por lo tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios está sometida a la Ley 142 de 1994 y se rigen por normas del derecho privado. 6. Que la Empresa de Servicios públicos realizo el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar los servicios de una persona a fin de realizar las actividades de apoyo operativo en la planta de tratamiento de la empresa. 7. Que una vez analizada la hoja de vida de JOHN FREDY ALDANA RAMIREZ se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 8. Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 9. Este contrato, cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. 10. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 11. Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. 12. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPÉRATIVO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO GUAYABAL. **CLÁUSULA SEGUNDA**. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se

obliga con la EMPRESA sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: EL CONTRATISTA: 1) realizar el apoyo operativo en la planta de tratamiento los días domingos turnos de (24) horas, (05,12,19,26 de Julio de 2026), (02,09,16,23,30 de Agosto de 2026), (06,13,20,27 de Septiembre de 2026), (04,11,18,25 de Octubre de 2026), (01,08,15,22,29 de Noviembre 2026), (06,13,20,27 de Diciembre 2026) y cuando así lo requiera la empresa. 2) Las demás obligaciones afines a su cargo que le asigne el contratante directamente o a través de sus representantes. 3) El pago de los aportes a la Seguridad Social y ARL. 4) Allegar a la Tesorería de la Empresa certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia electrónica, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA: 1) Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. 2) Prestar la colaboración que sea necesaria para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión, ARL) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLÁUSULA CUARTA**: PLAZO El término del presente contrato es por turnos de 24 horas los días domingos (05,12,19,26 de Julio de 2026), (02,09,16,23,30 de Agosto de 2026), (06,13,20,27 de Septiembre de 2026), (04,11,18,25 de Octubre de 2026), (01,08,15,22,29 de Noviembre 2026), (06,13,20,27 de Diciembre 2026) a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA:** VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($12.437.000) MCTE.** Por todo concepto. **CLAUSULA SEXTA**: **FORMA DE PAGO.** - Para efectos fiscales y legales el valor pactado se pagará **(Julio 2026 $1.934.000) , (Agosto 2026 $2.320.000), (Septiembre 2026 $2.045.000), (Octubre 2026 $1.909.000), (Noviembre 2026 $2.385.000**), **(Diciembre 2026 $1.844.000**)., valor que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, previa presentación de la cuenta de cobro, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, fotocopia de los pagos de Seguridad Social y ARL, y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería de la Empresa certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga LA EMPRESA, están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto **de recargos nocturnos y horas extras.** PARÁGRAFO SEGUNDO:

Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato; **CLÁUSULA SEPTIMA**. SUPERVISIÓN: La Empresa designará al Señor RICAURTE VANEGAS CAMPOS (Técnico Operativo), o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA**: IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro vigente de la Empresa. **CLÁUSULA NOVENA**. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato **no genera relación laboral** con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: Si al CONTRATISTA le llegare a

sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad Nacional y demás normas relacionadas con la materia., renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARAGRAFO: La liquidación a que se refiere la presente clausula es opcional y a voluntad del contratante, toda vez que la Ley Anti tramite (Decreto 19 de 2012) en su artículo 217 reza: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Armero Guayabal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, para una vez realizar el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: PERJUICIOS A TERCEROS.- El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO.- De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES: El presente contrato contiene las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: NOTIFICACIONES- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio de la EMPRESA en

la carrera 6 con Calle 4 esquina de Armero Guayabal y del CONTRATISTA en barrio la Victoria- vía los tanques en el municipio de Armero Guayabal.

Para constancia de aceptación se firma al tercer (03) de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA	**POR EL CONTRATISTA,**
LUIS ALBERTO URUEÑA FAJARDO Gerente **ESPAG S.A. E.S.P**	**JOHN FREDY ALDANA RAMIREZ** C.C. No. 14.274.139 Armero Guayabal - Tolima
RICAURTE VANEGAS CAMPOS SUPERVISOR ESPAG S.A.ESP.	